

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION No. 760013110007-2020-00152-00
AUTO #1118

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el desistimiento que hacen las partes y apoderados del presente asunto; el juzgado de acuerdo a lo estatuido en el artículo 314 del C G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del proceso verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de compañeros permanentes, promovido por **EDWARD PEÑA MEJIA** contra **OMAIRA GUERRERO CHAVEZ**.

SEGUNDO. DAR por terminado el presente asunto.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Expídase la comunicación respectiva.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente y cancelar la radiación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ